



Sogamoso, 30 de marzo de 2023.

Certificación

El señor Curador Urbano N° 2 de la ciudad de Sogamoso, certifica que el 01 de marzo de 2023, se otorgó la licencia de construcción N° **15759-2-23-0140**, con la resolución N° **15759-2-23-0140**, por la cual se concede la licencia de construcción modalidad: **Obra Nueva**. A nombre de **LAURA KATHERINE OSORIO DURAN** identificada con cedula de ciudadanía N° **1019090313**. Predio localizado en la **CARRERA 11 CON CALLE 22 SUR**. Identificado catastralmente con el N° **000200000050831000000000** y folio de matrícula inmobiliaria **095-40761**. Que a la fecha no se presentaron recursos de reposición o apelación a la licencia y su resolución por lo que la misma se encuentra **EJECUTORIADA** desde el 30 de marzo de 2023.

La presente se emite por solicitud del interesado.

Atentamente,

CURADURÍA URBANA No. 2
Sogamoso



ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO

RAFAEL H. PINTO PINTO

Curador urbano N°2

Elaboró: Johana Torres.



RESOLUCION No. 15759-2-23-0140

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION

El Curador Urbano N° 2 del Municipio Sogamoso
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1077-15
y

CONSIDERANDO

1. Que, **LAURA KATHERINE OSORIO DURAN**, actuado como propietario(a)(s) del predio identificado con Número predial: 157590002000000050831000000000, Número predial (anterior): 15759000200050831000000000, Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° **095-40761**, área de lote 613.00 m² del predio localizado en la **CARRERA 11 CON CALLE 22 SUR, Norte (m): 2186237.041915 Este (m): 5005297.447766**, predio RURAL SUB URBANO **sector normativo II** de esta ciudad, presente en esta Curaduría, proyecto para solicitud de licencia Urbanística Modalidad: **OBRA NUEVA**.
2. Que el procedimiento establecido en el Decreto 1077-15, 1203 de 2017 y el acuerdo 029 de 2016 se cumplió a cabalidad.
3. Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente con radicado N° 15759-2-23-0006 y ventanilla única N° 20230065 de fecha 06 de enero de 2023.
4. Que, el proyecto está suscrito con los siguientes profesionales:
 - Director(a) de la construcción es el arquitecto(a), **WILSON FERNANDO BARRERA TORRES**, identificado con CC 74.184.959. de Sogamoso y MP A15022004-74184959
 - Arquitecto(a) proyectista, **WILSON FERNANDO BARRERA TORRES**, identificado con CC 74.184.959. de Sogamoso y MP A15022004-74184959
 - Ingeniero civil diseñador estructural: **GERARDO PEÑUELA PEREZ**, identificado con CC 9519429 y MP 25202-14492 CND.
 - Ingeniero diseñador de elementos no estructurales: **GERARDO PEÑUELA PEREZ**, identificado con CC 9519429 y MP 25202-14492 CND.
5. Que dentro del procedimiento son revisados los siguientes planos:
 - 2*1 arquitectónicos.
 - 9*1 estructurales
 - 1*1 memorias de calculo
 - 1*1 informe estudio de suelos.
6. Que, Revisado el folio de MI se observa que reporta un área de 613 m², que el origen del inmueble es la subdivisión que se registra a la anotación 001 del 09-12-1986 protocolizada como liquidación de la comunidad mediante escritura 816 del 16-08-1986 de la notaria 1 de Sogamoso.
7. Que, Al procedimiento hacen oposición **GLADYS V CARDENAS, ANA HERLINDA CARDENAS, RAFAEL PLAZAS**, centran su argumento, en el hecho de que la solicitante, tiene una empresa de procesamiento de carnes, con máquinas que generan ruidos y olores, de la oposición se corrió traslado a la solicitante, quien se remite a transcribir la normativa entregada en el uso del suelo que figura en el paramento 252-22. Revisada la norma municipal art 136 y es del Pot la actividad está autorizada :”



RESOLUCION No. 15759-2-23-0140

Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar en establecimientos especializado, revisada la planta propuesta no se observa un uso industrial, que está planteado un local, zona de refrigeración, bodega shut de residuos, cocina y oficina, de donde se concluye que no existe una planta de procesamiento transformación, de cárnicos.

- 8 Que en curso del procedimiento se revisó el cumplimiento de los requisitos de Ley. Esta Curaduría, dando cumplimiento a lo reglado en el art 30 de la Ley 400/1997, lo referente a la revisión de los diseños estructurales, ha sido adelantada por profesionales idóneos y que cumple con los requisitos fijados en el citado artículo, así como las normas colombianas de diseño y construcciones sismo resistentes NSR-10. Y cuenta con disponibilidad de servicios públicos.
- 9 Que se debe dar aplicación a la reglamentación de la generación y disposición de residuos a que hace referencia la resolución 472-17 Ministerio de Ambiente.
- 10 Que las licencias antes mencionadas tienen plena vigencia, pero se hace necesaria su ratificación por el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el curador urbano 2 de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: por lo arriba expuesto, se Concede licencia de construcción 15759-2-23-0140 de fecha 01 de marzo de 2023 otorgada a **LAURA KATHERINE OSORIO DURAN**, actuado como propietario(a)(s) del predio identificado con Número predial: 15759000200000005083100000000, Número predial (anterior): 15759000200050831000, Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° **095-40761**, área de lote 613.00 m² del predio localizado en la **CARRERA 11 CON CALLE 22 SUR, Norte (m): 2186237.041915 Este (m): 5005297.447766**, predio RURAL SUB URBANO sector normativo II de esta ciudad, presento en esta Curaduría, proyecto para solicitud de licencia Urbanística Modalidad: **OBRA NUEVA: Construcción vivienda Multifamiliar, primer piso: comercial, local, oficina, bodega, cocina, zona de refrigeración y dos baños área 97,20 m², segundo y tercer piso: dos apartamentos por piso, área 210,40 m². Genera cuatro unidades de vivienda.**

CUADRO DE ÁREAS	
ÁREA LOTE SEGÚN FOLIO	613.00 M ²
AREA PRIMER PISO	97.20 M ²
AREA SEGUNDO PISO	113.20 M ²
AREA TERCER PISO	97.20 M ²
ÍNDICE DE OCUPACIÓN	0.15 %
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	0.50 %
ZONIFICACIÓN POMCA	Uso múltiple, áreas urbanas y sub urbanas.
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	307.60 M ²

SEGUNDO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana N° 2 de Sogamoso y el de apelación ante el Aicalde Municipal o su



RESOLUCION No. 15759-2-23-0140

delegado; según lo establece Código Administrativo. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

TERCER: Según el Decreto 1077-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. El titular de la licencia debe cumplir con obligaciones.

CUARTO: La licencia de construcción, una vez en firme, tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses, en los términos del Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.2.4.1., prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

QUINTO: Al titular de la licencia le corresponde, cumplir las obligaciones contenidas en el decreto 1203-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. y cumplir con la supervisión técnica independiente si supera los 2.000 m2 de área construida, de acuerdo a la ley 1796 de 2016.

SEXTO: Dar cumplimiento a la resolución vigente 472 de 2017 emitida por el Ministerio De Medio Ambiente con el fin de que el constructor garantice la gestión de residuos.

SEPTIMO: Se debe dar cumplimiento al Artículo 2.2.6.1.1.15. Decreto 1203, Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

OCTAVO: De acuerdo al numeral 5 del artículo 99 de la ley 388 de 1997, El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos, memorias y estudios que hacen parte de la presente licencia, son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas que pudiesen presentarse en el proyecto.

NOVENO: Publicar la valla de identificación de la obra tal como lo establece el Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.4.9.

DECIMO. Comuníquese a los opositores y a la solicitante de la licencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sogamoso, a los cero un (01) días del mes de marzo de 2023.

CURADURIA URBANA N° 2
SOGAMOSO

ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
Curador Urbano N° 2



RESOLUCIÓN No. 15759-2-23-0140

NOTIFICACION PERSONAL: En el Municipio de Sogamoso a los 02 días del mes de Marzo de 2023, y Hora: 9:30AM, se hizo presente ante la Curaduría Urbana N.º 2, el o la Señor(a) Laura Katherine Obando Durán identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 10190901033 de Bogotá, en

constancia firma,
El notificado Laura Obando Durán
c.c. N° 10190901033

C/c: Paquete Técnico



CURADOR URBANO N.º 2 RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CARRERA 11 N.º 15-50 OFICINA 106



PASAJE COMERCIAL SEIS DE SEPTIEMBRE
TELEFONO 6087753987

DATOS GENERALES

15 **759** **1** **3** **2023**
Departamento Municipio Dia Mes Año

IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA

Numero de Licencia	15759 2 23 0140
Objeto del Trámite	Inicial
Tipo de Trámite	Licencias Urbanísticas
Tipo de Licencia	Construcción
Modalidad	Obra Nueva

INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

Codigo Catastral	000200050831000		
Dirección	CARRERA 11 CON CALLE 22 SUR		
Barrio	VEREDA VILLITA Y MALPASO		
Area de Construcción	307.60 Metros²		
Numero de Pisos	3		
Matricula Inmobiliaria	095-40761		
Numero del Paramento	252-22	Fecha Expedición	8/04/2022

INFORMACIÓN DEL TITULAR

Propietario	LAURA KATHERINE OSORIO DURAN
Cedula o Nit del Titular	1019090313

OBSERVACIONES

Construcción vivienda Multifamiliar, primer piso: comercial, local, oficina, bodega, cocina, zona de refrigeración y dos baños área 97,20 m2, segundo y tercer piso: dos apartamentos por piso, área 210,40 m2. Genera cuatro unidades de vivienda. Según planos aprobados. vigencia. treinta y seis (36) meses Número predial. 1575900020000005083100000000, Número predial (anterior): 15759000200050831000 E/liana.

ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO
ARQ. RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
CURADOR URBANO No 2



MUNICIPIO D
MACROPROCESO: GESTION DE DES
PROCESO: GESTION DEL CO.



No. 20221700038351
Fecha Radicado: 18-APR-2022 09:1
Destino: LAURA KATERINE OSORIO DURAN
Remitente: OFICINA ASESORA DE PLANEACION
Anexos: . Folios: 1.

SGC

NIT:891.855.130-1

CÓDIGO: MGI-02-02-F-01	CERTIFICADO DE PARAMENTO	FECHA 2019/06	VERSIÓN: 7
---------------------------	--------------------------	------------------	------------

PARAMENTO N°: 252-22 FECHA DE EXPEDICION: 08-04-2022 RECIBO DE CAJA N°: 000326

PROPIETARIO: VIVIANA MARCELA FIGUEROA BARRERA.

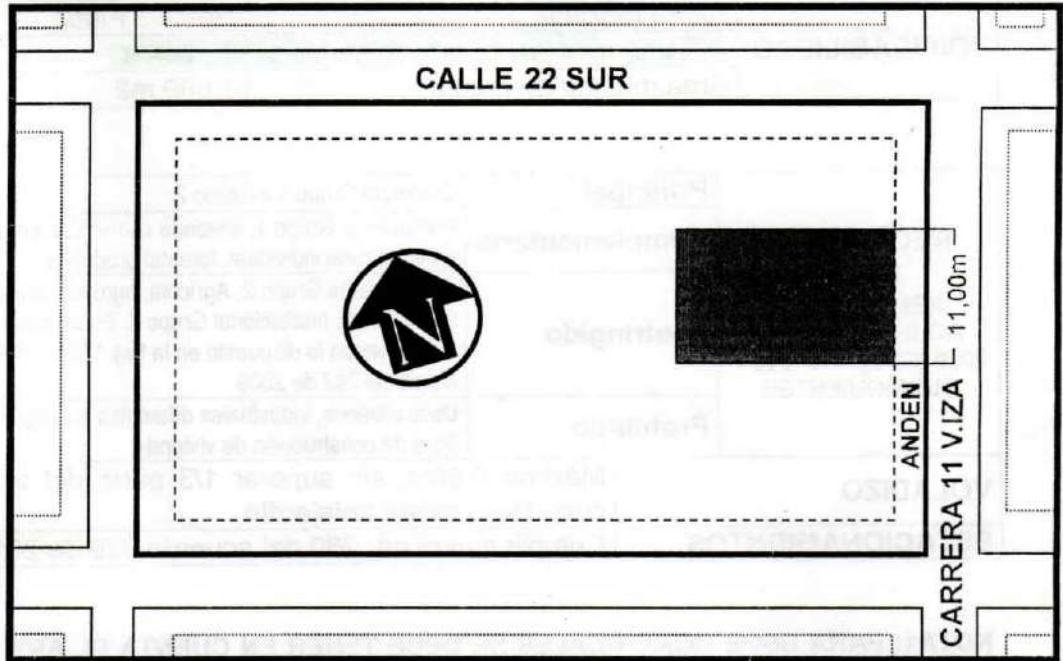
Ubicación: CARRERA 11 CON CALLE 22 SUR

Sector normativo:

II

Suelo:

SUBURBANO



	PREDIO
	MANZANA

VER NORMATIVA AL RESPALDO

Tipo	No	Frete	perfil vial	Voladizo	Antejardín	Andenes	Calzada	Z. Verde	Retrosesos	
Cr	11	11,00m	45,00m	0,80m	0,00m	-----	-----	-----	E. 12,00m	W. 12,00m

NOTA: ESTE PARAMENTO QUEDA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 029 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016(consulta pot.Sogamoso.org) PRESENTAR PLANOS A LAS CURADURIAS DEBIDAMENTE FIRMADOS, POR EL PROPIETARIO, ARQUITECTO E INGENIERO. SEGUIR ESTACAS DE DEMARCACION.
LA EXPEDICION DEL PARAMENTO NO IMPLICA PRONUNCIAMIENTO ALGUNO SOBRE LINDEROS DE UN PREDIO, LA TITULARIDAD DE SU DOMINIO, NI LAS CARACTERISTICAS DE SU POSESION.
ESTE PARAMENTO ES VALIDO POR SEIS (6) MESES. CONSERVAR COPIA EN EL SITIO DE LA OBRA
SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACION APROBADA DEBERA AJUSTARSE A LA VOLUMETRIA DEL CONJUNTO.
PARA CUALQUIER CLASE DE LICENCIA URBANISTICA SE DEBE TENER EN CUENTA LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA RESOLUCION N° 90708 DE AGOSTO 30 DE 2013 (RETIE)

Escritura N° 1678 Fecha: 13-11-2015 Notaria: 58 DE BOGOTA

Folio Matrícula Inmobiliaria: 095-40761 Código Catastral: 000200050831000

OBSERVACIONES: ESTE PARAMENTO SE AJUSTA A LEY 1228 DE 2008 PARA NUEVOS DESARROLLOS.
EXISTE CONSTRUCCION DE DOS PISOS EN EL PREDIO FUERA DE PARAMENTO.

ARQ. RAUL ARMANDO GALVIS BARRERA
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACION

Proyecto: Jairo D. (contr.paramentos)
Reviso: Fernando B. (Prof. Univ.)



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGI-02-02-F-01	CERTIFICADO DE PARAMENTO	FECHA 2019/06	VERSIÓN: 7
----------------------------------	---------------------------------	----------------------	-------------------

SUB-SECTOR NORMATIVO II

CLASIFICACION DEL SUELO		SUELO RURAL-SUBURBANO
AREA DE ACTIVIDAD		Corredor Vial
ÁREA DE CESIÓN (obligatoria para espacio publico)		No Aplica
INDICE DE OCUPACION		15% Dispersa 30% Agrupada
EDIFICABILIDAD	Altura máxima	Hasta 3 Pisos
	Aislamientos laterales y posteriores	3 metros
	Área mínima de predio	1.000 m2

REGIMEN DE USOS REMITIRSE AL ACUERDO 029 DE 2016 (POT) ART. 245 Y SUBSIGUIENTES	Principal	Comercio Grupo 1 y Grupo 2
	Complementario	Institucional Grupo 1; Vivienda campestre aislada y agrupada, vivienda rural individual, forestal productor
	Restringido	Agroindustria Grupo 2; Agrícola, agropecuario, ecoturismo, agroforestal, Institucional Grupo 2. Establecimiento de vallas y avisos según lo dispuesto en la Ley 140 de 1997, Decreto Municipal 242 de 2006
	Prohibido	Usos urbanos, industriales diferentes a la agroindustria y loteo con fines de construcción de vivienda
VOLADIZO	Máximo 0,80m, sin superar 1/3 parte del ancho de anden cuando no exista antejardín.	
ESTACIONAMIENTOS	Cumplir con el art. 260 del acuerdo 029 de 2016 (POT)	

NOTA1: PARA USOS COMERCIALES SE DEBE TENER EN CUENTA EL ARTÍCULO 259 DEL ACUERDO 029 DE 2016 (POT).

NOTA2: PARA VIVIENDA CAMPESTRE SE DEBE TENER EN CUENTA EL ARTÍCULO 261 DEL ACUERDO 029 DE 2016 (POT).

NOTA3: DEL INDICE DE OCUPACIÓN MÁXIMO (I.O.M): ES EL PORCENTAJE O FRACCIÓN PERMITIDO SOBRE EL ÁREA NETA URBANIZABLE DEL PREDIO, PARA SER OCUPADO CON AREAS DURAS CUBIERTAS (Cb) Y AREAS DURAS DESCUBIERTAS (Db); LAS DEMÁS SE CONSIDERAN AREAS VERDES PARA USO AGROPECUARIO O RECREATIVO EN SUELOS RURALES O SUBURBANOS Y DE ORNATOS EN SUELOS URBANOS, EN ANTEJARDINES, PATIOS INTERIORES O AISLAMIENTOS POSTERIORES O LATERALES.

FÓRMULA: I. O. = AREAS DURAS CUBIERTAS: (Cb) + AREAS DURAS DESCUBIERTAS: (Db)/ÁREA NETA URBANIZABLE DEL LOTE.

NOTA4: EN EL ANTEJARDÍN DEBE CONTEMPLARSE LA PREVISIÓN DE ÁREA PARA LA SIEMBRA DE UN ÁRBOL, POR CADA 6m DE FRENTE, CONSULTAR CON LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y AMBIENTE

NOTA 5: SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACIÓN APROBADA DEBERÁ AJUSTARSE A LA VOLUMETRÍA DEL CONJUNTO.

NOTA 6: EL AISLAMIENTO LATERAL PUEDE OBIARSE AL EMPATARSE CON DESARROLLOS EXISTENTES EN SECTORES SUBURBANOS.

NOTA 7: CUALQUIER DUDA SE ACLARARÁ EN ESTE DESPACHO.



Jefe Oficina Asesora De Planeación